



ACTA DE SESIÓN PRIVADA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR, ACORDAR Y RESOLVER DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

En Ciudad de México, a las once horas del veintitrés de septiembre de dos mil veinte, da inicio la sesión privada por videoconferencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la que fueron convocados previamente las Magistradas y los Magistrados que la integran, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, en su calidad de Presidente, Felipe de la Mata Pizaña, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez, con la asistencia del Secretario General de Acuerdos, Rolando Villafuerte Castellanos, quien autoriza y da fe.

En primer término, el Secretario General de Acuerdos constató la participación de las Magistradas y los Magistrados Electorales y verificó el quórum para llevar a cabo la sesión, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 4/2020, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIAS, por lo que el Magistrado Presidente de este órgano judicial dio inicio a la sesión privada convocada para examinar diversos asuntos de índole jurisdiccional.

Se procedió al análisis de la urgencia de los asuntos materia de sesión pública por videoconferencia, establecidos en la lista provisional de proyectos circulados por las ponencias, en términos de lo estipulado en los Acuerdos Generales 4/2020 y 6/2020 de esta Sala Superior, relativos a la resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-2462/2020, SUP-JDC-2466/2020, SUP-JDC-2469/2020, SUP-JDC-2470/2020, SUP-JDC-2471/2020, SUP-JDC-2480/2020, SUP-JDC-2481/2020, SUP-JDC-2482/2020, SUP-JDC-2485/2020 a SUP-JDC-2489/2020, SUP-JDC-2496/2020 a SUP-JDC-2503/2020, SUP-JDC-2509/2020 y SUP-JDC-2627/2020**, el juicio electoral **SUP-JE-62/2020**, los recursos de apelación **SUP-RAP-59/2020, SUP-RAP-60/2020, SUP-RAP-71/2020 y SUP-RAP-72/2020**, los recursos de reconsideración **SUP-REC-139/2020, SUP-REC-164/2020 y SUP-REC-**

178/2020, así como los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-104/2020** y **SUP-REP-108/2020**.

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados acordaron que los mismos sean materia de discusión y resolución en la sesión pública por videoconferencia que se convoque para tal efecto, a excepción de los recursos **SUP-RAP-59/2020** y **SUP-RAP-60/2020**, los cuales determinaron que sean materia de análisis en posterior sesión pública por videoconferencia.

Con la precisión que en el caso del **SUP-REC-164/2020**, dada la complejidad del asunto y derivado de los planteamientos preliminares de las Magistradas y Magistrados, se acordó que en caso de que el asunto no alcance la votación favorable, el mismo deberá ser retornado a efecto de que la ponencia que se encuentre en turno de engroses realice el estudio atinente y, en sesión posterior sea resuelto.

Acto seguido, se procedió al análisis y discusión de los asuntos materia de sesión privada en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativos a la resolución del recurso **SUP-REP-103/2020**, de los incidentes de los expedientes **SUP-JDC-1573/2019** y **SUP-REC-28/2019**, así como los acuerdos plenarios de los expedientes **SUP-AG-170/2020**, **SUP-AG-172/2020**, **SUP-AG-173/2020**, **SUP-AG-174/2020**, **SUP-JDC-2453/2020**, **SUP-JDC-2454/2020**, **SUP-JDC-2463/2020**, **SUP-JDC-2472/2020**, **SUP-JDC-2477/2020**, **SUP-JDC-2483/2020**, **SUP-RAP-63/2020**, **SUP-RAP-64/2020**, **SUP-RAP-68/2020** y **SUP-REC-32/2020**.

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados expresaron diversas consideraciones y acordaron que los mismos fueran materia de resolución en esa sesión, a excepción del incidente del recurso **SUP-REC-28/2019**, el cual determinaron que fuera materia de análisis en posterior sesión privada por videoconferencia.

En primer término, el Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera, ponente en el recurso **SUP-REC-32/2020**, sometió a consideración el proyecto respectivo, en el que propuso lo siguiente:

SUP-REC-32/2020 Acuerdo de Sala



PRIMERO. Se **remiten** los escritos al Tribunal local para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias al Tribunal local, previa copia certificada que, de esta determinación, se deje del expediente.

A continuación, el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, ponente en el incidente del juicio **SUP-JDC-1573/2019**, así como en los diversos **SUP-AG-173/2020**, **SUP-AG-174/2020**, **SUP-JDC-2472/2020** y **SUP-JDC-2483/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-1573/2019

Incidente de imposibilidad de cumplimiento de sentencia

ÚNICO. Es **infundado** el incidente.

SUP-AG-173/2020 y acumulado Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **acumulan** los asuntos generales.

SEGUNDO. **No ha lugar** a dar trámite como medios de impugnación a los escritos del promovente.

TERCERO. **Remítanse** los escritos y anexos a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena para que, en plenitud de atribuciones, determine lo que en derecho proceda.

SUP-JDC-2472/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** conocer del juicio ciudadano mediante salto de instancia.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda al Órgano de Justicia, para que resuelva conforme a Derecho.

TERCERO. Previas las anotaciones respectivas y copia certificada de la totalidad de las constancias del presente asunto, que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior debe remitir los expedientes al órgano de justicia.

SUP-JDC-2483/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** el medio de impugnación para que sea conocido y resuelto por la Comisión de Justicia, para los efectos precisados en la parte final del presente acuerdo.

TERCERO. Se **ordena** a la Comisión de Justicia que informe a la Sala Superior sobre el cumplimiento que dé al presente acuerdo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

CUARTO. Previa las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, remítase el asunto a la Comisión de Justicia, para que, en uso de sus atribuciones, resuelva lo que en Derecho proceda.

Enseguida, el Magistrado Indalfer Infante Gonzales, ponente en los expedientes **SUP-JDC-2477/2020**, **SUP-RAP-63/2020** y **SUP-RAP-64/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-2477/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción, con sede en Guadalajara, Jalisco, **es el órgano competente** para conocer y resolver de la demanda que dio origen al presente juicio.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda a la Sala Regional Guadalajara, para que proceda en los términos señalados en este acuerdo.

TERCERO. Se deberán realizar las anotaciones respectivas y dejar una copia certificada en el Archivo Jurisdiccional de esta Sala Superior de la totalidad de las constancias del expediente identificado al rubro. La Secretaría General de esta Sala Superior deberá remitir la demanda con las constancias respectivas a la autoridad competente.

SUP-RAP-63/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción, con sede en la Ciudad de México, **es la autoridad competente** para conocer y resolver de la demanda que dio origen al presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda a la Sala Regional Ciudad de México, para que proceda en los términos señalados en este acuerdo.

TERCERO. Se deberán realizar las anotaciones respectivas y dejar una copia certificada en el Archivo Jurisdiccional de esta Sala Superior de la totalidad de las constancias del expediente identificado al rubro. La Secretaría General de esta Sala Superior deberá remitir la demanda con las constancias respectivas a la autoridad competente.

SUP-RAP-64/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción, con sede en la



Ciudad de México, **es la autoridad competente** para conocer y resolver de la demanda que dio origen al presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda a la Sala Regional Ciudad de México, para que proceda en los términos señalados en este acuerdo.

TERCERO. Se deberán realizar las anotaciones respectivas y dejar una copia certificada en el Archivo Jurisdiccional de esta Sala Superior de la totalidad de las constancias del expediente identificado al rubro. La Secretaría General de esta Sala Superior deberá remitir la demanda con las constancias respectivas a la autoridad competente.

Acto seguido, la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, ponente en el juicio **SUP-JDC-2463/2020**, sometió a consideración el proyecto respectivo, en el que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-2463/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **reencauza** la demanda al Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, a efecto de que, conforme a su competencia y atribuciones determine lo que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, **remita las constancias originales** al citado Tribunal local, previa copia certificada que se deje en este expediente.

Posteriormente, el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, ponente en el asunto **SUP-AG-170/2020**, sometió a consideración el proyecto respectivo, en el que propuso lo siguiente:

SUP-AG-170/2020 Acuerdo de Sala

ÚNICO. No ha lugar a dar trámite al escrito presentado por quien se ostenta como el representante del Partido de la Revolución Democrática

Acto seguido, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, instructora y ponente en los expedientes **SUP-JDC-2453/2020** y **SUP-RAP-68/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-2453/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es improcedente el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda del juicio ciudadano al Tribunal Estatal Electoral de Durango.

TERCERO. Remítanse al Tribunal Estatal Electoral de Durango las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en derecho corresponda.

SUP-RAP-68/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es improcedente el recurso de apelación.

SEGUNDO. Se **reencauza** el medio de impugnación a recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

TERCERO. Remítase el expediente del medio al rubro indicado a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que haga las anotaciones pertinentes y, una vez hecho lo anterior, devuelva los autos a la Magistrada Instructora, para los efectos legales procedentes.

Finalmente, el Magistrado José Luis Vargas Valdez, instructor y ponente en los expedientes **SUP-AG-172/2020**, **SUP-JDC-2454/2020** y **SUP-REP-103/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-172/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Remítase el escrito presentado por Julio César Sosa López a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, a efecto de que, en plenitud de atribuciones resuelva lo procedente.

SEGUNDO. Previa las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el archivo jurisdiccional de este Tribunal, de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro indicado, envíense las constancias originales a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

SUP-JDC-2454/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** el medio de impugnación intentado para que sea conocido y resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

TERCERO. Remítanse a dicho Tribunal Electoral la totalidad de las constancias que integran el expediente en que se actúa, previa copia certificada que se deje en autos, para que en uso de sus atribuciones resuelva lo que en Derecho proceda.

SUP-REP-103/2020

ÚNICO. Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo cuestionado.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Sometidos a votación, los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videoconferencia, a las trece horas del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 4/2020, por el que se emiten los lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias, así como el Manual para la gestión operativa de las sesiones no presenciales a través de videoconferencias, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el Magistrado Presidente de la Sala Superior, Felipe Alfredo Fuentes Barrera y el Secretario General de Acuerdos, Rolando Villafuerte Castellanos.

MAGISTRADO PRESIDENTE

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ROLANDO VILLAFUERTE CASTELLANOS